

ACTA DE INFRACCIÓN N° 1240- 2020-SUNAFIL/ILM

Fecha de Acta	24 de febrero de 2020
Orden de Inspección Nro. 0000026814-2019-SUNAFIL/ILM	

El personal inspectivo que suscribe, estando a la orden de inspección y en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias, extiende la presente Acta de Infracción:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO

Nombre o denominación social	CORPORACION LINDLEY S.A.		
Domicilio fiscal	AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 6210 URB. RIVERA DE MONTERRICO (EDIFIO PARK OFFICE LA MOLINA PISO 10) LIMA LIMA LA MOLINA		
Domicilio del centro de trabajo	CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 62 PUCUSANA 15866 NRO.-, PUCUSANA - LIMA - LIMA		
RUC	20101024645	Remype	Estado: NO ACREDITADO
Actividad económica	ELAB. DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.		

II. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

- 2.1 La orden de inspección tiene su origen de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley 28806-Ley General de Inspección de Trabajo, según hoja de ruta 0000112348-2019.
- 2.2 El objeto de las actuaciones inspectivas de investigación es verificar el cumplimiento de la normatividad laboral sobre las siguientes materias:

Materia	Subgrupo materia	
Identificación de peligros y Evaluación de riesgos (IPER)	Prevención de riesgos	Incluye todas
Máquinas y equipos de trabajo	Incluye Todas	Incluye todas
Formación e información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo	Incluye Todas	Incluye todas
Condiciones de seguridad: en lugares de trabajo, Instalaciones Civiles y maquinaria	Condiciones seguridad	Incluye todas
Ergonomía	Prevención de riesgos ergonómicos	Incluye todas

- 2.3 El plazo total otorgado para la realización de las actuaciones inspectivas de investigación es de **TREINTA días hábiles**.

III. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN

N°	Modalidad de actuación	Fecha	Hora	Breve resumen
1	Visita al centro de trabajo	14/01/2020	10:20 - 11:00	Se efectuó un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo visitado, específicamente en el área denominada Línea 2, participando un representante de la organización sindical. Se notificó un requerimiento de comparecencia para el 27/01/2020 a las 9:30 horas. Se emitió constancia de actuaciones inspectivas de investigación.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Conducta infractora	Normativa legal vulnerada	Tipificación	Gravedad	N° de trabajadores afectados	UIT	Propuesta de multa
1	El incumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, en materia riesgos ergonómicos.	Ley N° 29783 (LSST) Principio de Prevención, arts. 56° y 76°. RM 375-2008-TR. (Títulos III, IV y V).	Numeral 27.9 del artículo 27° RLGIT.	Grave	05	1.35 UIT	UIT 2020 (S/. 4,300) S/ 5,805.00
2	No haber impartido la formación e información idónea y necesaria respecto a los peligros y riesgos derivados de sus labores a sus trabajadores.	LSST: Principio de Prevención, arts. 27°, 52°. RLSST art. 27°. RM 375-2008-TR. Art. 13	Numeral 27.8 del artículo 27° RLGIT.	Grave	05	1.35 UIT	UIT 2020 (S/. 4,300) S/ 5,805.00
3	No cumplir oportunamente con la medida de requerimiento de fecha 13.02.2020.	Art. 9 de la LGIT y Numeral 15.1 del Art. 15° del RLGIT	Numeral 46.10 del artículo 46° del RLGIT	Muy grave	05	2.25 UIT	UIT 2020 (S/ 4,300) S/ 9,675.00

Trabajadores afectados:

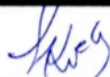
Apellidos		Nombres
Amaro	Ormeño	Pedro Miguel
Cajusol	Cruz	Amarildo
Cordova	Capa	Omar Antonio
Fretel	Cespedes	Franklin Michell
Navarro	Tello	Cesar Anibal

Monto total de la multa propuesta (S/).	S/. 21,285.00
Año UIT	2020
Valor UIT	S/. 4,300.00
Tabla de sanciones del artículo 48° del DS 019-2006-TR y modificatorias	No mype

VI. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA Y SANCIONADORA

La autoridad competente para realizar la fase de instrucción y resolución del procedimiento sancionador que se derive de la presente Acta de Infracción es la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva y la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral conforme a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el TUO de la LPAG y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.

VII. INSPECTORES ACTUANTES QUE EXTIENDEN LA PRESENTE ACTA DE INFRACCIÓN


 ROSANA JUANA KOC GONGORA
 Inspector del Trabajo
 Intendencia de Lima Metropolitana